

CIRCULAR SB/ 4 80 /2004

La Paz, 9 DE DICIEMBRE DE 2004

DOCUMENTO:

Asunto: DISPOSICIONES LEGALES

TRAMITE: 116153 - SF DIRECTRICES BASICAS PARA LR GESTION

Señores

Presente

REF: DIRECTRICES BASICAS PARA LA GESTION

DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba las DIRECTRICES BASICAS PARA LA GESTION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.

Estas directrices serán incorporadas en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en el Título IX, Capítulo 17 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y entrarán en vigencia a partir del mes de enero de 2006.

Atentamente.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos

y Entidades Financieras

Adj. Lo indicado YDR/SQB



RESOLUCION SB N° 120 /2004 La Paz, 09 DIC. 2004

## VISTOS:

La Ley 2297 de 20 de diciembre de 2004, que modifica la Ley de Bancos y Entidades Financieras, los informes tecnico y legal Nos. IER/D-72986 y 72987 de 19 de noviembre de 2004, emitidos por la Intendencia de Estudios y Regulación con relación a las DIRECTRICES BASICAS PARA LA GESTION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ. y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

# CONSIDERANDO:

Que, la confianza es el elemento básico para mantener la estabilidad y solvencia del sistema financiero en general y de las entidades de intermediación financiera en particular, por el alto grado de sensibilidad que este sector posee sobre las expectativas del público.

Que acontecimientos como los ocurridos a raíz de las elecciones presidenciales del año 2002 o las jornadas de febrero y octubre de 2003, revelan el alto grado de sensibilidad que tienen los depositantes sobre las condiciones del entorno, por cuanto el nivel de incertidumbre y el clima de desconfianza que se generaron durante esas coyunturas, ocasionando un proceso de inestabilidad del sistema financiero expresado en salidas masivas de depósitos y necesidad que las entidades tengan que recurrir al Banco Central de Bolivia para solicitar apoyo mediante créditos de liquidez y a otras alternativas de financiamiento con costos elevados que han generado efectos adversos sobre sus niveles de rentabilidad y solvencia.

Que el Art. 154 encarga a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras controlar el cumplimiento de las normas sobre encaje legal y liquidez en el sistema financiero, disponiendo en el Art. 47 inc. d) de la misma Ley que las normas que dicte con relación al patrimonio de las entidades financieras, deben observar que los importes resultantes de descalces entre activos y pasivos de las entidades de intermediación financiera por concepto de plazos y tasas de interés, así como las inversiones en valores sujetos a riesgos de mercado, sean calculados por las propias entidades de intermediación financiera.

Que el Art. 80 de la mencionada Ley de Bancos, permite al Banco Central de

Bolivia otorgar créditos de liquidez a las entidades de intermediación financiera no bancarias, con garantía del Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos (RAL), de acuerdo al reglamento aprobado por su Directorio.

Que el Art. 112 inciso g) de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, dispone que es causal de regularización la existencia de prácticas de gestión que pongan en grave riesgo los depósitos del público, la situación de liquidez y solvencia de la entidad.

Que la administración de la liquidez implica examinar como pueden evolucionar los requerimientos de fondos en diferentes situaciones, incluidas las condiciones adversas, por lo que la habilidad de crear incrementos en los activos y cumplir con las obligaciones a sus vencimientos es importante para la continua viabilidad de las entidades de intermediación financiera.

Que un buen sistema de manejo de la información, diversificación de fuentes de fondos y planes de contingencia son vitales para la administración sólida de la liquidez de un banco, en virtud a que los problemas de liquidez de una entidad en particular pueden tener incidencia en el resto del sistema.

Que cada transacción financiera tiene implicaciones en la liquidez de las entidades, por lo que éstas deberían contar con estrategias para la administración diaria de su liquidez, disponer de una estructura administrativa que ejecute efectivamente esta estrategia a través de la continua participación de los miembros de la gerencia, contar con un sistema efectivo para medir, monitorear y controlar este riesgo, asegurarse que tienen planes de contingencia adecuados para manejar las crisis de liquidez e incluir procedimientos para encarar déficit de flujo de efectivo en situaciones de emergencia.

Que producto de esas experiencias de crisis de liquidez, la SBEF ha iniciado el proceso de desarrollo e implementación de mecanismos de alerta temprana para identificar situaciones de iliquidez en el sistema financiero, así como herramientas de monitoreo y supervisión de este riesgo. El Banco Central, por su parte, también ha venido realizando ajustes a sus sistemas y mecanismos de soporte de liquidez al sistema financiero. Sin embargo, las entidades quedaron rezagadas en el desarrollo e implementación de sistemas de gestión del riesgo de liquidez, por lo que surge la necesidad de crear las bases para una verdadera gestión del Riesgo de Liquidez por parte de éstas.

Que la propuesta presentada por la Intendencia de Estudios y Regulación mediante Informe IER/D-72986 de 19 de noviembre de 2004, no vulnera disposiciones legales en vigencia y por el contrario plantea la implantación de medidas sanas tendiendo a evitar que las entidades incurran en pérdidas por la



venta forzosa o anticipada de sus activos o por la imposibilidad de acceder a recursos, incentiva hacia el mejor manejo de su liquidez a efectos de evitar requerir créditos de liquidez al Banco Central de Bolivia e incorpora los principios de la Ley de Bancos y Entidades Financieras en cuanto a la responsabilidad de quienes ejercen funciones de fiscalización, vigilancia y controles internos en las entidades de intermediación financiera y en la Alta Gerencia, así como en los Comités que se creen para efectos de la gestión de riesgos

Que estas directrices tienen por objeto establecer principios básicos que mínimamente las entidades de intermediación financiera deben cumplir respecto a la gestión del riesgo de liquidez, entendida ésta como el proceso de identificación, medición, monitoreo, control y divulgación del riesgo de liquidez, en el marco del conjunto de objetivos, políticas. procedimientos y acciones establecidas por la entidad para este propósito.

#### POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

# RESUELVE:

Aprobar las DIRECTRICES BASICAS PARA LA GESTION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, para su aplicación y estricto cumplimiento por entidades de intermediación financiera, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución y que serán incorporadas en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras

A Bancos y En

YDR/SQB

# CAPÍTULO XVII: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

# SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1° - Objeto.-** El presente Capítulo tiene por objeto establecer directrices básicas que minimamente las entidades de intermediación financiera deben cumplir respecto a la gestión del riesgo de liquidez.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), y se encuentren autorizadas para captar depósitos del público, de personas naturales o colectivas, en estricta sujeción a la Ley de Bancos y Entidades Financieras, al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia, incluyendo entre estas a Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo y Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas.

**Artículo 3° - Definiciones.-** A efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

**Liquidez:** Efectivo y otros activos fácilmente convertibles en efectivo que posee una entidad para hacer frente a sus obligaciones financieras, principalmente de corto plazo.

**Riesgo de liquidez:** Es la contingencia de que una entidad incurra en pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales y/o significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones, o por la imposibilidad de renovar o de contratar nuevos financiamientos en condiciones normales para la entidad.

**Gestión del riesgo de liquidez:** Es el proceso de identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar el riesgo de liquidez, en el marco del conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones establecidas por la entidad para este propósito.

**Limite interno:** Nivel máximo o mínimo de exposición al riesgo de liquidez, definido internamente por la entidad, sin que se vea afectada su solvencia.

**Directorio:** Órgano principal de administración de las entidades de intermediación financiera constituidas como sociedades anónimas o como mutuales de ahorro y préstamo. Las funciones de este órgano serán ejercidas por el Consejo de administración, en el caso de cooperativas de ahorro y crédito abiertas, y por los apoderados generales para el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, en el marco de las responsabilidades otorgadas por sus casas matrices.

Alta Gerencia: Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

plantel ejecutivo de la entidad.

Comité de riesgos: Es el Órgano creado por la entidad, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de los riesgos —crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal— y de proponer los límites de exposición a éstos.

Este Comité está integrado al menos por: un miembro del Directorio, que será quien lo presida, el gerente general y el responsable de la Unidad de gestión de riesgos. Para el caso del riesgo de liquidez, a dicho Comité se integrará necesariamente el Gerente de finanzas o su instancia equivalente.

**Unidad de gestión de riesgos:** Es un órgano autónomo responsable de identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar todos los riesgos —crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal— que enfrenta la entidad. Esta unidad deberá ser independiente de las áreas de negocios y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Su tamaño y ámbito deberán estar en relación con el tamaño y la estructura de la entidad y con el volumen y complejidad de los riesgos en los que incurra.

# SECCIÓN 2: GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

**Artículo 1° - Establecimiento de Políticas.-** Las entidades deben contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio para asegurarse que, en todo momento y bajo distintos escenarios alternativos, existan fuentes idóneas de liquidez y suficientes recursos para garantizar la continuidad de las operaciones y la atención oportuna de necesidades de fondos que demande el giro de su negocio. Estas políticas de liquidez deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones que caracterizan a su modelo de negocios y al perfil de riesgo que está asumiendo, de manera que se logre un manejo óptimo de los activos y pasivos en base a un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad.

Las políticas deben contemplar, asimismo, la existencia de un Plan de contingencia que permita a la entidad enfrentar situaciones de iliquidez surgidas por coyunturas anormales del mercado o de eventos de carácter económico, político y social, basándose en criterios realistas que posibiliten una efectiva implementación del mismo.

De igual modo, la entidad debe contar con políticas y procedimientos para la utilización de los sistemas informáticos que propicie un adecuado procesamiento de la información necesaria para la gestión del riesgo de liquidez. Estas políticas deben prever medidas de seguridad y planes de contingencia que protejan la información, manteniendo la debida coherencia con la necesidad de que los sistemas conserven un razonable grado de transparencia a criterio de la entidad, que posibilite una buena explotación de los mismos.

**Artículo 2° - Programa de administración de la liquidez.-** Las entidades deben desarrollar e implementar un programa de administración de su liquidez, con base en un manejo prudente de sus activos y pasivos, debiendo, además, considerar la magnitud en la cual las salidas de efectivo podrían ser apoyadas por la habilidad de la institución para tener acceso a fuentes de financiamiento.

Este programa debe evaluar las necesidades de fondos de la entidad por cada moneda, en función a sus estimaciones de flujos de efectivo que aseguren que las entradas de efectivo guarden relación con las salidas esperadas, teniendo en cuenta además los stocks de activos líquidos y de obligaciones exigibles en el corto plazo, y considerando aspectos esenciales como los niveles de concentración de depósitos y la calidad y convertibilidad de sus activos en efectivo, entre otros.

**Artículo 3° - Gestión del riesgo de liquidez.-** Las entidades deben establecer los objetivos e implementar un conjunto de políticas, procedimientos y acciones que constituyan un sistema para la gestión del riesgo de liquidez que permita identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición de este riesgo.

Las situaciones de insuficiencia de fondos o la ausencia de un sistema de gestión de liquidez o deficiencias en su administración se manifiestan en el riesgo de liquidez, que implica incurrir en costos adicionales que surgen por la adquisición de fondos por encima de las tasas de interés de

mercado o por la enajenación de activos con pérdidas.

**Artículo 4° - Establecimiento de límites internos.-** Como parte de sus políticas, cada entidad de intermediación financiera debe establecer límites internos para la gestión del Riesgo de Liquidez, considerando al menos los siguientes:

- a) Límite para el ratio mínimo de liquidez, definido para cada moneda y en forma consolidada, en concordancia con el modelo de negocios y con el perfil del segmento de mercado en el que opera la entidad. Este ratio debe considerar los activos líquidos y pasivos de corto plazo.
- b) Límites de máxima concentración de obligaciones que contemplen, al menos:
  - i. Concentración de depósitos por modalidad.
  - ii. Concentración de obligaciones de los principales depositantes.
  - iii. Concentración de obligaciones de clientes institucionales.
  - iv. Concentración de obligaciones con otras entidades financieras.

Los límites internos deben ser aprobados por el Directorio de la entidad, a propuesta del Comité de riesgos, y deben ser objeto de actualización cuando las condiciones del mercado así lo requieran. Los estudios documentados que respalden el establecimiento de dichos límites internos, deberán permanecer a disposición de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

La Unidad de gestión de riesgos debe realizar un monitoreo continuo de los límites internos determinados por la entidad.

**Artículo 5° - Plan de contingencia.-** Las entidades deben contar con un Plan de contingencia que les permita administrar situaciones de una eventual falta de liquidez como consecuencia de escenarios atípicos.

El Plan de contingencia deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Las situaciones que activan su aplicación.
- b) Las estrategias y procedimientos para administrar situaciones eventuales de iliquidez, con especial énfasis en la gestión de activos y pasivos.
- Un análisis de costos de las diversas alternativas de financiamiento de las brechas negativas identificadas.
- d) Los funcionarios responsables de su aplicación.

Las entidades deberán asegurarse permanentemente que el Plan de contingencia sea efectivo, para lo cual la Unidad de gestión de riesgos debe realizar las pruebas necesarias y remitir informes al Directorio y a la Alta Gerencia sobre los resultados de dichas pruebas.

**Artículo 6° - Organización, funciones y responsabilidades.-** Para la gestión del riesgo de liquidez, las entidades deben establecer una adecuada estructura organizacional que delimite claramente las obligaciones, funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación existente entre las áreas involucradas en la realización de operaciones afectas al riesgo de liquidez, los responsables del manejo de la liquidez, las áreas de registro de la información y las áreas de control del riesgo de liquidez. Todos estos aspectos deben estar contemplados en un manual de organización y funciones.

Una óptima gestión del riesgo de liquidez requiere del establecimiento de adecuados mecanismos que propaguen una verdadera cultura de gestión de los riesgos en todos los niveles de la estructura organizacional.

**Artículo 7° - Responsabilidades y funciones del Directorio.** El Directorio de la entidad es responsable de la gestión del riesgo de liquidez, así como de la aprobación de límites internos sobre la exposición a este riesgo, debiendo en consecuencia cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- **a)** Establecer, aprobar, revisar y realizar el seguimiento y vigilancia de las políticas y planes estratégicos con relación al riesgo de liquidez.
- **b**) Asegurar que se establezcan y se revisen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de la gestión del riesgo de liquidez.
- c) Conocer los principales riesgos de liquidez, establecer niveles aceptables de exposición y asegurarse que la gerencia general los cumpla.
- d) Aprobar los manuales de organización y funciones y de procedimientos acerca de la gestión del riesgo de liquidez, debiendo asegurar que exista una clara delimitación de líneas de responsabilidad y de funciones de todas las áreas involucradas en la asunción, registro y control del riesgo de liquidez.
- e) Asegurar que permanentemente se revise la actualización de los manuales de organización y funciones y de procedimientos relacionados con la gestión del riesgo de liquidez.
- f) Designar a los miembros del Comité de Riesgos.
- g) Conformar una Unidad de Gestión de Riesgos y designar al responsable de esta Unidad.
- h) Asegurar que la Unidad de Gestión de Riesgos desarrolle sus funciones con absoluta independencia, para lo cual deberá otorgarle un nivel jerárquico cuando menos equivalente al inmediato nivel ejecutivo después de la gerencia general o asignarle dependencia directa

del Directorio.

i) Asegurar que el Comité de riesgos y la Unidad de gestión de riesgos implementen y ejecuten, según corresponda, las disposiciones establecidas en las políticas y procedimientos.

**Artículo 8° - Responsabilidades y funciones de la gerencia general.**- La gerencia general de la entidad es responsable de implementar y velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos aprobados para la gestión del riesgo de liquidez, y de establecer las acciones correctivas en caso de que las mismas no se cumplan o se cumplan parcialmente o de manera incorrecta.

Para este propósito, entre otras, debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Desarrollar e implementar un programa de administración de liquidez optimizando la relación riesgo-retorno a través de una adecuada supervisión y el cumplimiento de políticas, procedimientos y estrategias de protección del patrimonio, transferencia del riesgo y mecanismos de mitigación.
- **b)** Asegurar la correcta exposición de la información en los registros contables, en el marco de los lineamientos expuestos en el presente Capítulo.
- c) Asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

**Artículo 9° - Responsabilidades y funciones del Comité de riesgos.-** El Comité de riesgos es responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión del riesgo de liquidez y de los límites de exposición a este riesgo.

Entre otras, este Comité debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Proponer para la aprobación del Directorio las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez.
- **b**) Analizar y proponer para la aprobación del Directorio, los límites internos relacionados con la gestión del riesgo de liquidez.
- c) Establecer canales de comunicación efectivos entre las áreas involucradas en la asunción, registro, y gestión del riesgo de liquidez.
- **d**) Informar periódicamente al Directorio y cuando lo considere conveniente, sobre la exposición al riesgo de liquidez asumido por la entidad y los efectos negativos que se podrían producir, así como sobre el cumplimiento de los límites de exposición a este riesgo.
- e) Conocer, evaluar y efectuar seguimiento de las observaciones y recomendaciones que, con distintos motivos, formule la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

f) Informar al Directorio sobre las medidas correctivas implementadas, como efecto de los resultados de las revisiones efectuadas por la Unidad de auditoría interna acerca de la gestión del riesgo de liquidez y/o producto de las observaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

El Comité deberá contar con un Manual de organización y funciones en el que se determine, además, la periodicidad de sus reuniones y la información que deberá ser remitida al Directorio y la alta gerencia. Las determinaciones adoptadas en las reuniones de este Comité deberán constar en un Libro de actas, el cual deberá permanecer a disposición de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

La existencia de este Comité no exime de las responsabilidades que, en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos, tienen: el Directorio, la gerencia y demás personeros de la entidad.

**Artículo 10° - Responsabilidades y funciones de la Unidad de gestión de riesgos.-** Esta Unidad es responsable de identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar el riesgo de liquidez que enfrenta la entidad.

Entre otras, esta Unidad debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Informar al Comité de Riesgos y a las áreas de decisión correspondientes sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez, así como de su administración, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos.
- **b**) Desarrollar manuales de procedimientos para la apropiada identificación, monitoreo, control y divulgación del riesgo de liquidez.
- c) Desarrollar e implementar sistemas de reporte apropiados para uso interno de la entidad, que posibilite una gestión prudente y sana del programa de administración de liquidez, así como un análisis efectivo del riesgo de liquidez.
- **d**) Elaborar con eficiencia y oportunidad los requerimientos de información de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
- e) Coordinar con las áreas operativas y administrativas en lo referente a la correcta identificación, monitoreo, control y divulgación del riesgo de liquidez.
- f) Difundir la cultura de gestión de riesgos en toda la estructura organizacional de la entidad.

Artículo 11° - Requisitos de los integrantes del Comité de riesgos y de la Unidad de gestión de riesgos.- Los integrantes del Comité de riesgos, así como los funcionarios de la Unidad de gestión de riesgos, deben contar con una adecuada formación profesional, conocimientos y

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

experiencia que les permitan el apropiado cumplimiento de sus funciones.

No podrán ser integrantes de estos órganos quienes estén incursos en alguna de las situaciones que generen conflictos de interés o que limiten su independencia.

**Artículo 12° - Nuevos productos y operaciones.-** Las entidades deben identificar y medir el riesgo de liquidez que se generaría por la introducción de nuevos productos u operaciones, y establecer las estrategias de cobertura de riesgos necesarias, el proceso de registro y dinámica contable, valorización y aprobación de los nuevos productos y operaciones, en concordancia con las políticas y procedimientos establecidos para tal fin.

**Artículo 13° - Manuales de procedimientos.-** Los manuales de procedimientos de las entidades deben contemplar procedimientos para la realización de operaciones afectas al riesgo de liquidez, en estricta sujeción a las políticas de liquidez establecidas, y en concordancia con el esquema de organización y las funciones y responsabilidades de las áreas involucradas en la gestión de este riesgo.

De igual manera, la Unidad de Gestión de Riesgos debe contar con manuales de procedimientos en los que se deben incluir los mecanismos utilizados por la entidad para una apropiada identificación, medición, monitoreo, control y divulgación del riesgo de liquidez.

Los manuales de procedimientos deben estar permanentemente actualizados y a disposición de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

# SECCIÓN 3: SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

**Artículo 1° - Sistemas informáticos.-** Las entidades deberán desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de comunicación que permitan elaborar e intercambiar información, tanto interna como externa, necesarios para desarrollar, administrar y controlar las operaciones y las actividades de la entidad; estos sistemas deben permitir una adecuada identificación, medición, monitoreo, control y divulgación de los niveles de exposición al riesgo de liquidez de la entidad.

**Artículo 2° - Reportes de información.-** Las entidades deberán desarrollar e implementar reportes efectivos, comprensivos y oportunos que permitan gestionar de manera eficiente el riesgo de liquidez. Entre otros, estos reportes deben incluir:

- a) Reporte de calce de plazos por monedas y consolidado.
- b) Reporte de flujo de caja proyectado por monedas y consolidado.
- c) Simulación de escenarios de estrés por monedas y consolidado.

# SECCIÓN 4: CONTROLES

**Artículo 1° - Auditoria interna.-** La Unidad de auditoria interna es un elemento clave en la gestión del riesgo de liquidez, debiendo, entre otras, cumplir con las siguientes funciones:

- **a)** Verificar que las políticas, estrategias y procedimientos de administración de liquidez establecidos por la entidad, se cumplen.
- b) Verificar que se apliquen controles efectivos relacionados a la administración de liquidez.
- c) Verificar que el personal involucrado en la administración de liquidez entienda completamente las políticas y que tenga la experiencia requerida para tomar decisiones efectivas y consistentes con dichas políticas de liquidez.
- **d**) Verificar el correcto registro de la información utilizada para el monitoreo y control de este riesgo, especialmente en el cálculo de los ratios necesarios para el seguimiento de los límites internos.
- e) Realizar una revisión del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades encomendadas a la Unidad de gestión de riesgos.
- **f**) Elevar informes al Directorio de la entidad acerca de los resultados obtenidos y las recomendaciones sugeridas derivadas de sus revisiones.